

## **SITUACION DE INSTITUTOS DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES. PROPUESTA PARA SU SOLUCION**

*Dra. Rosa Esquivel Iglesia de San  
Lorenzo  
Juez de Menores N° 1*

El sistema de internación de menores infractores o en conflicto con la ley penal, en la Provincia de Corrientes, está en crisis desde hacen varios años, debido al público y notorio hecho, de que, se ha incrementado la intervención y participación de menores en la comisión de hechos delictivos, ya sea que los cometen solos, o con participación de mayores de edad, y además, se debe considerar, la circunstancia de mucha gravedad, cual es, que los menores inician sus conductas delictivas, desde edades, cada vez mas tempranas o precoces, podemos hablar inclusive de niños que delinquen, desde los diez años de edad, tales circunstancias, no solo se producen en Capital, sino también en el interior de la Provincia de Corrientes, y, en forma muy frecuente, la comisión de ilícitos, por parte de estos niños, son de delitos contra la propiedad, lesiones, abuso sexual y hasta homicidio por parte de los mismos, observándose un alto grado de reiteración delictiva, lo que estaría demostrando el fracaso del sistema de recuperación de menores que han delinquido, visto por supuesto desde el ámbito de su grupo familiar, de las medidas impartidas desde un Juzgado Penal de Menores y de las políticas de prevención, reinserción y resocialización de niños o adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, de resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.

En la actualidad, haciendo referencia exclusivamente a la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, es dable señalar que funcionan, en lo relativo al alojamiento de menores varones en conflicto con la ley penal, las Alcaldías de Menores que funcionan en las Comisarías Seccionales 7ª y 9ª de esta ciudad y la Granja General San Martín (U II). Es importante señalar la gravedad del alojamiento en Comisarías, amen de su ilegalidad e inconstitucionalidad. Destacando en este aspecto, que las Comisarías mencionadas precedentemente, dependen jerárquicamente de la Jefatura de Policía de la Provincia de Corrientes, por lo tanto, se debe tener muy en cuenta que el personal policial encargado de la custodia y cuidado de los menores allí alojados, carecen en forma total, de la debida capacitación y especialización, en el tratamiento con adolescentes infractores o en conflicto con la ley penal, ya que

las Comisarías Seccionales, poseen funciones de Prevención y Represión dentro del ámbito de su jurisdicción.

Por imperativo constitucional no puede haber menores alojados en dependencias policiales, y en el supuesto de que ello suceda, ante ciertas y extremas circunstancias, se debe considerar lo dispuesto por el Artículo 37 incisos A), B), y C) de la Convención de los Derechos del Niño, incorporada en el art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y ratificada por Ley 23.849.- Lo que se agrava en la práctica, ya que dichas dependencias funcionan como áreas accesorias de las Comisarías en cuestión, siendo evidente los problemas de infraestructura edilicia, inadecuados e inhumanos para alojar a estos adolescentes; de carencia de personal idóneo con suficiente capacitación, en la problemática minoril, debiendo apreciarse además, que los encargados de la custodia de los menores allí alojados, que no pertenecen al servicio penitenciario (como debería ser), sino, que se trata de funcionarios policiales, que, como se mencionara precedentemente, poseen, una formación absolutamente diferente a la que goza un agente de Servicio Penitenciario.

La solución que ponga coto a la cuestión es de índole interinstitucional y multidisciplinaria.

Es imperioso la creación del INSTITUTO INTERMEDIO, el cual, podría funcionar en la actual Granja General San Martín (U II), debiendo efectuarse en la misma importantes modificaciones edilicias tales como mejoras sanitarias, dormitorios, separar los sectores en áreas, debiendo establecer un criterio basado, en : la edad, la peligrosidad y la situación del adolescente de que se trate, Instituto del que hoy se carece, ya que la Granja mencionada, posee una estructura precaria, pero que podría ser la base para la creación de un excelente Instituto Intermedio, por tratarse de un predio con suficiente espacio físico, de forma tal, que se pueden realizar las modificaciones edilicias necesarias, como así también contar con salas especiales, para enseñanza, aprendizaje de oficios, consultorios para los distintos profesionales, que llegaran a desempeñarse en el Instituto Intermedio pretendido, y por sobre todas las cosas por contar con espacio verde, en cantidad suficiente, como para proyectar, granja, huerta, y cancha de deporte.

Se debe erradicar de la Provincia de Corrientes el alojamiento de menores en dependencias policiales, en forma inminente, y que las mismas cumplan el fin para el cual fueron originariamente creadas.

Es dable destacar que la mayoría de los menores al momento de cometer un ilícito se hallan bajo el efecto de

sustancias prohibidas y toleradas desde el Estado (marihuana, psicotrópicos, pegamento, alcohol, cócteles; etc.), lo que complica mucho la actividad jurisdiccional, por carecerse en las dependencias policiales de personal que conozca, pueda controlar y resolver éstas situaciones, en la emergencia, de forma tal que puedan evitarse males mayores, en detrimento de la salud psicofísica de los adolescentes e incluso la del mismo personal policial, basta recordar hechos acontecidos años anteriores, que provocaron la muerte de algunos internos, alojados en las condiciones aquí descripta.

La capacidad de alojamiento en el INSTITUTO INTERMEDIO, no debe ser inferior a 25 camas, con todos los servicios inherentes a ello, ponderándose para ello lo habitual de menores, que deben ser alojados. Si bien, dependiendo, obviamente de la naturaleza del delito, los menores permanecen alojados (tres semanas aproximadamente) existe la posibilidad de que otros menores deban permanecer alojados varios meses, por la gravedad del delito, por falta de familiares idóneos que asuman la responsabilidad de su cuidado y responsabilidad, entre otros motivos.

No puede faltar el esparcimiento para los menores alojados como una cancha de fútbol por ejemplo. Es absolutamente necesario que esté efectivamente implementado, con personal de planta permanente, designado a tales efectos, la prestación de servicios de Maestros de Artesanías y Carpintería, entre muchas otras, siendo sorprendentemente eficaz y útil este tipo de labor – terapia, que logra efectos de readaptación laboral, mengua los efectos del encierro, y su concreción, en base a experiencias anteriores, demuestran lo beneficiosos de ello y el interés que despierta su realización por parte de adolescentes en conflicto con la ley penal, sobre todo, porque mediante la enseñanza descubren en ellos cualidades que hasta el momento ignoraban la poseían, colaborando así, con una mas pronta recuperación y reinserción y evita el estado de ocio, tan nefasto para jóvenes activos en plena etapa de desarrollo físico, psicológico e integral de su persona.

Otro aspecto que no puede omitirse es la presencia diaria y como personal de planta permanente, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia, de personal docente, destacando que este requerimiento de pertenencia esta basado en el fracaso probado en la experiencia de solicitar al Ministerio de Educación la prestación de servicios de docentes que trabajen en otras escuelas. Puede parecer excesivo que haya personal docente solo a estos fines, pero la práctica ha demostrado que es la única forma de cumplir la normativa internacional y constitucional, que exige que mientras los

menores estén privados de su libertad ambulatoria, no pueden pasar un solo día sin recibir educación escolar.

Si la parte edilicia, talleres y esparcimiento es importante, hay otra cuestión de FUNDAMENTAL importancia:

El personal a cumplir funciones en dicha dependencia debe ser personal especializado en Menores y Jóvenes. Este es un requisito sine quanon.

Estas exigencias están plasmadas en normativa internacional que rige la materia, tal como las Reglas de Beijing, C. D. N., Reglas de Tokio y demás normativa internacional que rige la materia, sin perjuicio de las normas de derecho interno dictadas, e inclusive las de resorte provincial.

De más esta decir que el personal pedagógico, médico, técnico, administrativo y cualquiera que preste servicios allí, de manera permanente o transitoria, debe estar especialmente capacitado y preparado para tratar con menores en conflicto con la ley penal; ello como requisito insoslayable.

Es imprescindible fijar un punto: el personal uniformado que preste servicios allí, debe depender del Servicio Penitenciario de la Provincia y no de la fuerza policial de la Provincia.

El personal administrativo deberá pasar un estricto y exigente examen psicológico previo al ingreso que acredite la especial idoneidad y capacidad requerida para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal. El director y sub – director del Instituto deberá ser especialista en la materia.

El cambio sustancial es el siguiente.

Lograda una infraestructura adecuada, con personal directivo, administrativo, de control y vigilancia capacitado en el trato con personas privadas de su libertad ambulatoria (que como dato adicional, son menores de edad), llegamos al punto neurálgico del tema.

Se debe dotar a dicha dependencia penitenciaria del siguiente personal técnico que forme un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, que también deberá pertenecer al Servicio Penitenciario de la Provincia:

- a) Medico Psiquiatra Infanto Juvenil.
- b) Psicólogos Especialistas en Niñez y Adolescencia.
- c) Medico Clínico.

d) Asistentes Sociales.

e) Psicopedagogos.

f) Odontólogo.

Deberá asegurarse que desde las 07:00 hasta las 20:00 horas haya por lo menos un profesional de cada disciplina, a disposición de los Tribunales competentes y cumpliendo tareas en dicha dependencia en tiempo completo, entrevistando, atendiendo y asistiendo a los adolescentes que sean allí alojados. Debe haber guardia activa los días inhábiles. Se debe implementar el sistema que fuere menester para la provisión permanente de medicamentos, en especial para tratar las crisis de los menores adictos, debidamente supervisado por los profesionales integrantes del Equipo Interdisciplinario.

Se destaca que en los casos que exista CRITERIO DE INTERNACIÓN, y solo por esta causal, se podría recurrir al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" a tales fines, pero en lo atinente a tratamiento, recuperación, egreso y todo lo relativo al menor que se halla alojado en el Instituto Intermedio, por hallarse incurso como autor – prima facie – de un delito, debe ser asegurado y prestado por el EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.

Los profesionales mencionados, deberán realizar sus tareas de manera individual, pero con la obligación expresa de actuar de manera interdisciplinaria e integral ya que deberán manifestarse emitiendo opinión de manera CONJUNTA respecto a la conveniencia de externación del menor y dando al juez todos los datos técnicos que contribuyan para resolver teniendo en cuenta siempre el "interés superior del niño". Será función, entre muchas otras, de estos funcionarios hacer saber al Tribunal si el caso (menor y grupo familiar en conflicto) quedará bajo su órbita de control, en lo atinente a seguimiento, o sugerir al órgano judicial, la derivación del caso al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (ley nacional 26.061; ley provincial 5773 y Decreto Provincial 257/08).

En lo referido a delincuentes precoces femeninas, las mismas son, actualmente, alojadas en la Comisaría de la Mujer y el Menor y, eventualmente, en el Instituto Pelletier.

En lo concerniente a la dependencia policial mencionada en el párrafo precedente es aplicable igual criterio que respecto a los menores varones, o sea la inconveniencia práctica y legal de mantener internados a menores en Comisarías. Ahora, en el tema Instituto Pelletier el mismo

funciona como alojamiento de mujeres jóvenes pero no en conflicto con la ley penal, sino por que las mismas se hallan vulneradas en sus derechos básicos y elementales y son allí ubicadas para resguardar su integridad física y psicológica pero no por estar imputadas en un hecho previsto como delito en el catálogo nacional como delito.

Se encuentra en dicha dependencia, también, mujeres cumpliendo penas impuestas que se hallan con condena firme. Existe, también, un Sector llamado "Bambinas", que a los fines de resolver la cuestión aquí planteada, se sugiere como una solución (ya que es muy baja la incidencia de mujeres jóvenes que se ven involucradas en hechos delictivos que ameriten la privación de su libertad ambulatoria), que dicha área sea dividida físicamente y, desde allí, con esa diferenciación de infraestructura, el Servicio Penitenciario – con exclusividad – tenga a su cargo la vigilancia, control, tratamiento y demás cuestiones de las menores allí alojadas, no justificándose montar una estructura como la mencionada antes respecto de la Unidad II, por los motivos referidos ut - supra.

Se destaca que todo lo aquí propuesto, tiene su basamento y fundamentación legal en normas internacionales y constitucionales, que deben ser cumplidas por el Estado Nacional y Provincial.